

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor en aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta, litografía y librería de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades escepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 21 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta número 170.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general
de Agricultura, Industria y Comercio.
Minas.

Para constituir el Jurado de la Exposición de Minería, Artes metalúrgicas, Cerámica, Cristalería y Aguas minerales que en la actualidad se está celebrando en esta Corte, han sido nombrados, á tenor de lo que establece el art. 21 del reglamento de 15 Agosto de 1882, por Real orden de 2 del actual, D. Salvador de Albacete, ex-Ministro de Ultramar y Diputado á Cortes; D. Gabriel de la Puerta y Ródenas, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y Diputado á Cortes; D. Fernando de los Villares Amor, Ingeniero Jefe del cuerpo de Minas y Profesor de Metaurgia

de la Escuela especial del mismo, y D. Justo Martín Luas, Ingeniero de dicho cuerpo y ex-Diputado á Cortes; por elección de la Comisión organizadora, D. Pedro de Lallave, Mariscal de Campo de Artillería y Vicepresidente de la Junta superior facultativa del cuerpo: D. Leopoldo de Alba Salcedo, ex-Diputado á Cortes é individuo de número de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País; D. Juan de Dios de la Rada y y Delgado, Académico de número de la de Bellas Artes de San Fernando, y D. Benito Avilés y Merino, Director, por oposición, de establecimientos balnearios; y por elección de los expositores, Mr. Nordestrom, Profesor de la Escuela de Minas de Suecia; D. Gumersindo Vicuña, Ingeniero industrial y ex-Director general de Agricultura, Industria y Comercio; D. Ramón Pellico, Ingeniero Jefe del cuerpo de Minas y Profesor de Mineralogía en la Escuela especial del mismo, y D. Ricardo Velazquez, Profesor de la Escuela de Arquitectura.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los expositores.

Madrid 16 de Junio de 1883.
—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 284.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º
Montes.

El día 18 de Julio próximo y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Brañosera la enagenación en pública subasta de veinte hayas del monte titulado «Mayor» del pueblo de Salcedillo, bajo el tipo de 215 pesetas 50 céntimos en que se han valorado dichos productos.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 18 de Junio de 1883.
—El Gobernador, Antonio Martín Quintana.

Circular núm. 285.

Sección de Fomento.—Caminos vecinales.

Siendo muchos los Alcaldes que han dejado de remitir los estados correspondientes al servicio de caminos vecinales, apesar de la premura con que se reclamaron en Circular de 21 de Mayo, inserta en el Boletín de 26 del mismo mes, y en descubierta este encargo tan recomendado por la Dirección general de Obras públicas, me encuentro en la dolorosa necesidad de comunicar á los morosos con la multa de 17 pesetas,

si dejan de llenar este inodible deber en el término de seis días.

Palencia 20 de Junio de 1883.

—El Gobernador, Antonio Martín Quintana.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Comisión Provincial el día 16 de Junio de 1883.

Bajo la presidencia del Sr. Herrero y con asistencia de los señores Polanco Lavandero, Guzmán Rodríguez, Mora Alday y Abril García dió principio la sesión leyendo el Secretario el acta de la anterior que sin discusión fué aprobada.

Acto seguido se dió cuenta del expediente de elecciones municipales de Villaherreros y de las protestas que contra la capacidad de los Concejales D. Juan Pérez Abia y D. Telesforo Abad, se han suscitado; S. E., visto expediente y Considerando que en la época que se ha verificado la elección de Concejales en el pueblo de Villaherreros, D. Juan Pérez Abia y D. Telesforo Abad, no figuran como deudores al Municipio en ningún concepto, particular que ha debido probar el recurrente D. Juan Rodríguez Gutierrez, para hacer valer su reclamación; Considerando que si en algún tiempo los electos Concejales adquieren incapacidad, puede cualquiera elector reclamar y entonces producir efecto la protesta; la Comisión por unanimidad, acordó

confirmar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y Junta general de Villaherreros, declarando con capacidad bastante á los electos D. Juan Perez Abia y D. Felipe Abad para el desempeño del cargo; destinando en su virtud el recurso entablado por D. Juan Rodriguez Gutierrez; mandando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 89 de la Ley electoral, se remita al Ayuntamiento el expediente original.

Dada cuenta del expediente de elecciones de Villalobon, así como del acta remitida por el Alcalde, de la sesion celebrada en 1.º del actual; S. E. acordó unánime ordenar al precitado Alcalde de Villalobon, que cumpla en todas sus partes con lo que se le previno en el acuerdo de siete del corriente sin excusa ni pretesto alguno, apercibiéndole en otro caso de que se le exigirá la mas estrecha responsabilidad.

Dada cuenta del expediente de elecciones de Concejales del Ayuntamiento de Villaconancio y de las reclamaciones que contra su validez se han suscitado; S. E. acordó unánime señalar el dia diez y nueve del corriente para cebrar vista pública de este expediente, previa citacion de los interesados.

Acto seguido acordó S. E. aprobar y mandar satisfacer una cuenta de bagages presentada por el Ayuntamiento de Dueñas, durante el tercer trimestre del año económico actual, importante la cantidad de 977 pesetas 64 céntimos.

Aprobar igualmente una cuenta de bagages del Ayuntamiento de Herrera de Pisuegra, presentados durante el 1.º, 2.º y 3.º trimestre del actual año económico, importante 1171 pesetas con 25 céntimos, mandando que las precedentes cuentas pasen á la Contaduria de fondos provinciales para que proceda al pago.

Conceder una licencia temporal para evacuar asuntos urgentes de familia á D. Luis de la Guerra, Director de los Establecimientos de Beneficencia de la provincia, nombrando interinamente al Administrador de los Establecimientos referidos para que se encargue de la Direccion durante la ausencia del propietario.

Asimismo acordó adjudicar personalmente á D. Cirilo Tejerina, vecino de esta Ciudad, las raciones para la alimentacion de los acogidos en los Asilos benéficos, el pan de 1.ª clase y la carne, con destino á aquellos, desechando la proposicion que se hizo para el suministro del vino; disponiendo se celebre nueva subasta el 26 del actual del ex-

presado artículo, bajo el tipo y condiciones de la primera.

Acordó igualmente conceder una pension de seis pesetas mensuales, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion, para la lactancia de sus hijos, á los sugetos siguientes: Ecequiel Pomposo, vecino de Palencia, para su hija Maria; Prudencio Gonzalez, vecino de Paredes de Nava, para su hijo Andrés.

Conceder ingreso en el Manicomio provincial de Valladolid á Pio Muñoz, vecino de esta Capital, que padece enagenacion mental; mandando que de los fondos de esta provincia se paguen las estancias que devengue el enfermo, y que se remita al Administrador del expresado Establecimiento el expediente original á los efectos consiguientes.

Dada cuenta de la instancia presentada por D. Alfonso Talero Alvarez, vecino de Dueñas, solicitando se le conceda entrar como escribiente meritorio en cualquiera de las Dependencias á cargo de la Corporacion; S. E. acordó deferir á lo solicitado por el reclamante, encargando á Secretaría que le destine á la Seccion que sea mas conveniente.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes: Declarar soldado activo al núm. 28, Antonio Fernandez Diez, que sirve como voluntario en el Batallon Cazadores de Isabel 2.ª, núm. 3, 2.ª Compañia por el cupo de la Capital, dando de baja al núm. 81, Miguel Prado Prieto. Declarar exento de activo y alta como recluta en el Batallon de Depósito al soldado Cayetano Garcia Escapa, núm. 15 de Villada y reemplazo actual, por haber justificado la existencia en el Ejército de su hermano Hilario, reemplazándole en activo el número 19 Enrique Martinez Martinez que es á quien corresponde. Declarar recluta exceptuado, en concepto de inútil, á Mariano Mozo Ordoñez, núm. 4, de Villamorco y reemplazo de 1881, el cual reside en la ciudad de Matanza, en la isla de Cuba.

Y no habiendo otros asuntos puestos á la órden del dia, se levantó la sesion, de que yo el Secretario interino certifico.—Eleuterio Pastor Heredia.

Sesion celebrada por la Comision Provincial el dia 18 de Junio de 1883.

En la ciudad de Palencia á diez y ocho de Junio de 1883, previa legal convocatoria, se constituyeron en el Salon de sesiones de la Excm. Diputacion Provincial, los Sres. D. Antonio Martin Quintana,

Gobernador civil de la provincia, D. Mateo Herrero Ortega, D. Manuel Polanco Lavandero, D. Elpidio Abril Garcia, D. Victoriano Guzman Rodriguez y D. José Manuel Mora Alday, Vocales de la Comision Provincial, y bajo la presidencia del primero dió principio la sesion leyendo el Secretario el acta de la anterior, que sin discusion fué aprobada.

Acto seguido se dió lectura del expediente de elecciones de Concejales de Guardo y de la protesta que contra la capacidad del electo Concejal D. Ecequiel Enriquez ha promovido D. Santos de la Loma; S. E., oidas las alegaciones del reclamante y vista la certificacion por el mismo presentada en el acta de la vista, acordó por mayoría y de conformidad con lo propuesto por el Negociado, declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejal para que ha sido electo á D. Ecequiel Enriquez, por no haber probado, cual convenia á su derecho, que no tenia participacion directa ni indirecta en el arriendo del aprovechamiento del monte, cuyos productos en parte corresponden al distrito de Guardo; mandando que el expediente de referencia se remita al Ayuntamiento con arreglo á lo dispuesto en el art. 89 de la Ley Electoral vigente.

Dada cuenta del expediente de elecciones de Villahan de Palenzuela y de las protestas que contra la capacidad del electo Concejal D. Dario Royuela Sardon, ha promovido D. Francisco Gonzalez y otros; S. E., oidas las alegaciones en pró y en contra de los interesados en el acta de la vista; y Considerando que hasta no comenzar la ejecucion del acuerdo que ordena expedir el apremio ó las diligencias precedentes y constitutivas de la contienda administrativa, no puede considerarse el electo comprendido en los respectivos casos que consigna el art. 43 de la Ley municipal: Considerando, que esto no obsta para que cuando llegue el momento de comenzarse los procedimientos de apremio al efecto de procurar el reintegro de las cantidades adeudadas al Municipio ó se suscite la contienda, pueda ser declarado incapaz al Sr. Royuela para continuar en el desempeño del cargo de Concejal por el Ayuntamiento, de conformidad con el último párrafo del art. 8.º de la Ley Electoral; acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, revocar lo resuelto por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio de 1.º del corriente declarando capaz al electo D. Da-

rio Royuela Sardon para desempeñar el cargo de Concejal, sin perjuicio de que en el momento de adquirir por consecuencia de las causas imputadas, fundamento para la incapacidad; el Ayuntamiento, previa audiencia del interesado, haga la declaracion que conceptúe procedente con arreglo á la Ley; mandando el expediente al Ayuntamiento con arreglo á lo prevenido en el art. 89 de la misma.

Dada cuenta del expediente de elecciones de Villalcazar de Sirga y de las protestas que contra la capacidad de algunos electores se han suscitado; S. E., oidas las alegaciones en pró y en contra de los interesados, y vistos los artículos 41 y 43 de la Ley municipal, 8, 80 y 87 de la Electoral, Reales órdenes de 4 y 31 de Diciembre de 1879, acordó por mayoría y de conformidad con el Negociado, declarar con capacidad bastante á los Concejales D. Pedro Estébanez, D. Julian Moslares y D. Bernardo Herrero por no haberse justificado las causas por las que respectivamente fueron protestados y en cuanto á D. José Arijá, Don Eugenio Prieto D. Manuel Antolin, Concejales del bienio anterior acordó declarar improcedente las protestas que á estos sugetos se refieren por no haber acudido en tiempo y forma, reservando su derecho al interesado.

Dada cuenta de los expedientes de elecciones de Concejales de Frechilla y Pedraza de Campos y de las protestas contra la validez de la eleccion y capacidad de los elegidos; S. E., de conformidad con la R. O. de 3 de Julio de 1880, acordó señalar el dia 22 del corriente para celebrar la vista de los expedientes referidos previa citacion en forma de los interesados.

Dada cuenta del expediente de elecciones del Ayuntamiento de Lomas y de las protestas que contra la capacidad de los elegidos se han suscitado; S. E., oidas las alegaciones en pró y en contra de los interesados, y Considerando que no hay fundamento ni razon alguna legal que justifique y exija la declaracion de incapacidad de los dos Concejales electos, cuyas personalidades se discuten por no comprobarse debidamente que se hallen comprendidos en ninguno de los casos que taxativamente señala el art. 43 de la Ley municipal vigente, acordó declarar con capacidad bastante para desempeñar los cargos de Concejales para que han sido electos á D. Enrique Ramirez y D. Julian de Prado en el Ayuntamiento de Lomas; mandando que se remita el expediente original á

Ayuntamiento con arreglo á lo dispuesto en el art. 89 de la Ley Electoral.

Dada cuenta del expediente de elecciones de Concejales del Ayuntamiento de Villerias y de las protestas que contra la capacidad del electo Concejal D. Francisco Escribano Calvo se han promovido; S. E. acordó por mayoría declarar con capacidad bastante para ejercer el cargo de Concejal al electo D. Francisco Escribano, de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta de escrutinio; mandando se remita el expediente original al Ayuntamiento según dispone el art. 89 de la Ley Electoral.

Dada cuenta del expediente de elecciones de Concejales del Ayuntamiento de Ampudia y de las protestas que contra la validez de las mismas se han promovido; S. E., visto expediente y resultando que en oposicion abierta á lo que se informa por el Negociado, aparece comprobada de una manera clara y evidente la justificacion de la protesta alegada por los reclamantes, toda vez que cada elector ha votado cuatro Concejales, y no tres, según debieron hacerlo y que para su demostracion no es necesaria otra cosa que pasar la vista por las actas parciales de las elecciones verificadas en Ampudia para la renovacion bienal de su Ayuntamiento: Resultando que con ellos se demuestra, y principalmente con las de primero y segundo día, que cada uno de los electores emitió su sufragio a favor de cuatro de los electos, puesto que de la primera aparece haber tomado parte en la votacion noventa y cuatro electores, los que multiplicados por cuatro, dan el número de trescientos setenta y seis votos y en la del segundo día intervinieron diez y nueve electores, que con la operacion anterior, hacen setenta y seis votos: Resultando que los recurrentes han justificado en tiempo y forma debida que acudieron al Sr. Alcalde de la precitada villa interponiendo el oportuno recurso de alzada, no solo contra el acuerdo dictado el día 1.º de Junio, sino también contra el de fecha 10 del indicado mes, que es en su caso el que resolvió las protestas de conformidad con lo que la ley previene, sin que contra lo espuesto pueda alegarse falta alguna esencial en relacion con la protesta alegada: Considerando que con la forma de proceder por los electores de la villa de Ampudia se ha faltado abiertamente á lo prescrito por la Ley Electoral vigente.

Vistos los artículos 42 de la Ley Municipal, 88 de la Electoral vigentes y R. O. de 8 de Marzo de 1881; la Comision Provincial, por mayoría, acordó declarar nulas y de ningun valor ni efecto legal las elecciones de Concejales verificadas en Ampudia los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo último, y en su virtud ordenar tengan nuevamente lugar éstas los días 26, 27, 28 y 29 del corriente mes; previniendo al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de dicha villa que inmediatamente de recibir la participacion de lo resuelto, reparta las cédulas del Derecho electoral en la forma que previene la Ley.

(En este momento abandona el Salon de sesiones el Sr. Gobernador.)

Dada cuenta del acta de remate celebrado el día 16 del corriente del suministro de raciones con destino a la alimentacion de los acogidos en los asilos benéficos de la provincia, durante el ejercicio económico de 1883 á 84, adjudicado provisionalmente, la de estancias, pan de 1.ª clase y la carne á Don Cirilo Tejerina Gaton, vecino de esta Ciudad, que se compromete á suministrar cada racion por la cantidad de 345 milésimas de peseta así como también cada pan de 1.ª clase á 439 milésimas de peseta y cada kilogramo de carne á una peseta 18 céntimos; S. E. acordó prestar su aprobacion al acta de remate y disponer que el contratista D. Cirilo Tejerina proceda a otorgar la competente escritura de contrato, convirtiendo en necesario el depósito provisional que tiene hecho, con arreglo á las condiciones que sirvieron de base para la subasta.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 1.279 pesetas con 25 céntimos de gastos hechos en las habitaciones del Sr. Gobernador civil de la provincia, mandando que por la Contaduría de fondos provinciales y con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto, sea satisfecha dicha cantidad.

Y no habiendo otros asuntos a la orden del día, se levantó la sesion, de que yo el Secretario interino certifico.—Eleuterio Pastor Heredia.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Segun telegrama del Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Almeria, del Almacén de Estancadas de la misma, han faltado los efectos timbrados siguientes.

Timbres especiales móviles de 10 céntimos números, 54,771 y 54,920. Timbres móviles de la clase 11.ª números 4.271 y 4.282 y timbres de la clase 12.ª números 8945 y 8556.

Lo que he dispuesto hacer público en este Boletín Oficial para los efectos correspondientes.

Palencia 18 de Junio de 1883.
—José Vazquez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia de esta Ciudad.

Se hace saber: Que a las diez de la mañana del catorce de Julio próximo, se celebrará en la Audiencia de este Juzgado, subasta pública de una casa sita en esta Ciudad, Calle de la Bondad, número seis moderno, hoy dividida en dos, que toda linda, otra de Leoncia Matia, por derecha; por izquierda, otra Mariano Medina y acesorio de Benigno Arroyo, cuya superficie es de noventa y dos metros y sesenta y dos centímetros cuadrados, tasada en dos mil trescientas noventa y una pesetas veinticinco céntimos. Los títulos de propiedad, quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario y los licitadores no tendrán derecho á exigir otros y para tomar parte, consignarán el diez por ciento del tipo de la subasta. Pues así se ha acordado en ejecucion de Don Evaristo Sanchez, contra la testamentaria de Don Nicanor Rodriguez.

Palencia veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera Instancia, Mariano del Mazo y Reinoso.—El Escribano, Lorenzo Paz Guerra.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-Pisuerga.

Don Teodulfo Gil Gutierrez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuacion del Escribano refrendante, por D. Santos Gonzalez de Cosío, vecino de Salinas, se ha presentado escrito solicitando la inclusion en el censo electoral del Ayuntamiento de Salinas, y habiéndose justificado previamente los extremos á que se contrae el art. veintiseis de la Ley

electoral de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, se ha admitido la demanda y acordábase publicar la pretension por medio de edictos, para que dentro del término de veinte días á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, puedan comparecer á oponerse los que se creyeren con derecho para ello.

Dado en Cervera á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Teodulfo Gil.—Por su mandado, Juan Cosío Cuenca.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Rio-Pisuerga.

Terminado el Apéndice al Amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del Repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año económico de 1883 á 84, queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes de este Distrito municipal puedan examinarle y exponer las reclamaciones que creyeren justas y legales, en la inteligencia que pasado dicho término, no será oida reclamacion alguna por justa que sea.

Valbuena de Rio-Pisuerga 18 de Junio de 1883.—El Alcalde, Bernardino Palacin.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Terminado el Apéndice al Amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del Repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo ejercicio de 1883-84, queda de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho días, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes que lo sean en este término ó distrito municipal, puedan examinarle y exponer las reclamaciones que creyeren justas y legales, en la firme inteligencia que pasado dicho plazo no se oirán reclamaciones de ninguna clase.

Cisneros 16 de Junio de 1883.—El Alcalde, Hermoso.—P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, Evaristo Montiyuelo.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primera decena del mes de Julio de 1883.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo 1.º de la Instruccion de 1.º de Agosto de 1877.

Nombre de los compradores.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica	Número de plazos que adeuda.	Fecha de sus vencimientos.	Importe — Petas. Cts.
D. Ruperto Cubillo.	Rústica.	Clero.	7466	Cubillo.	20	1.º Julio 1883.	175 25
Deogracias Gomez.	"	"	8676	Salinas.	20	" "	250
Francisco Herrero.	"	"	11123	Cembrero.	20	" "	188 25
Francisco Gutierrez.	"	"	11130	San Martin del Monte.	20	" "	225
Antonino Garcia.	"	"	5594	Villaluenga.	20	2 " "	314 38
Melchor Campo.	"	"	10636	Bahillo.	20	4 " "	180 63
Mariano Merino.	"	"	11612	"	20	" "	432 75
Juan Revilla.	"	"	8690	Salinas.	20	" "	216 25
Valentin Campo.	"	"	1542	Bahillo.	20	5 " "	356 50
Domingo Revilla.	"	"	8869	San Cebrian.	20	6 " "	275 13
Ignacio Nestar.	"	"	6437	Olmos de Ojeda.	20	" "	31 25
Raimundo Calvo.	"	"	11181	San Martin del Monte.	20	7 " "	106 50
Victoriano Vicente.	"	"	5292	Lantadilla.	20	8 " "	264 63
Benito Garcia.	"	"	3778	San Felices.	20	" "	175
Florentino Bravo.	"	"	4090	Collazos de Boedo.	20	9 " "	187 50
Bernardino Merino.	"	"	3066	Lomas.	20	" "	112 50
Pedro Bedoya.	"	"	5007	Granedo.	20	" "	128 75
Francisco Garcia.	"	"	3498	Avinante.	20	" "	237 75
José Diez.	"	"	8862	S. Cebrian de Campos.	20	" "	163 88
José Barrio.	"	"	3601	Celada.	20	" "	750
José Rios.	"	"	7832	Prádanos de Ojeda.	19	4 " "	1026 38
Domingo Marcos.	"	"	7867	"	19	" "	765
Pedro Bravo.	"	"	"	Báscones de Valdavia.	18	2 " "	287 50
Ambrosio Muñoz.	"	"	"	Lomas.	17	1 " "	275
Simon Perez.	"	"	"	Astudillo.	17	" "	375 13
El mismo.	"	"	"	"	17	2 " "	250 13
Felipe Calzada.	"	"	"	Cevico de la Torre.	17	3 " "	157 75
Manuel Gil.	"	"	"	Valdeolmillos.	17	10 " "	152 50
Manuel Arrate.	"	"	10626	Piña de Campos.	11	8 " "	313 12
Mannuel de Cea.	"	Estado.	30006	Torremormojon.	5	3 " "	170
Lino Fernandez.	Censo.	"	31	Ampudia.	5	4 " "	49 07
Pedro Rodero.	"	Clero.	5819	"	5	" "	48 39
Eugenio Gutierrez.	Rústica.	"	12530	Villoldo.	5	5 " "	75
Manuel Rodriguez.	"	"	13761	Astudillo.	5	10 " "	720
Francisco Salvador.	Urbana.	"	"	Cozuelos.	20	4 " "	38 13
Valentin Campo.	"	"	"	Bahillo.	20	5 " "	18 75
Miguel Martin.	"	"	"	Astudillo.	20	6 " "	89 25
Gaspar Santos.	Rústica.	Propios	28739	Villanueva.	11	9 " "	7
Simon Gil.	Urbana.	"	28742	"	11	" "	22 60
Gregorio Aguado.	Rústica.	"	31878	S. Cebrian de Campos.	7	3 " "	140
Angel Emperador.	"	"	"	Villasabariego.	7	10 " "	25 60
El mismo.	"	"	31179	"	7	" "	29 10
Dámaso Gonzalez.	"	"	33747	Otero de Guardo.	5	3 " "	305
Angel Emperador.	"	"	33685	La Vid de Ojeda.	5	5 " "	204 50
Proculo Garrachon.	"	"	35043	Villasirga.	3	9 " "	954 70
Andrés Herrero.	"	Beneficencia.	30036	Fontecha.	7	7 " "	275

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instruccion de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Señores Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que transcurran los veinte dias que marca el artículo 5.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.—Palencia 20 de Junio de 1883.—El Administrador Nicolás Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta Pericial el reparto de la Contribucion Territorial de este distrito, para el próximo ejercicio de 1883 á 1884, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias, á fin de los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeran justas, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se oirán reclamaciones de ninguna especie.

Dado en Pomar á 15 de Junio

de 1883. —El Alcalde, Ciriaco Coris. —P. S. M., El Secretario, Dionisio Calderon.

JUNTA PROVINCIAL de Instruccion pública de Palencia.

Circular.

El importante servicio que el Real decreto de 23 de Febrero último encomienda á las Juntas locales sobre enseñanza obligatoria, ha sido desatendido por algunas de ellas, apesar de las circulares que esta Junta tiene publicadas en 7 de Marzo, 18 de Abril y 29 de

Mayo próximos pasados, negligencia y abandono que no puede tolerar por más tiempo: y en su consecuencia por esta circular apercibe á dichas Corporaciones y en especial á los Alcaldes como presidentes de ellas, con que si en el término de ocho dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial, no se reciben en esta Junta, por duplicado, los padrones generales de los niños y niñas comprendidos en la edad de 6 á 9 años residentes en sus respectivos términos municipales, así como las matriculas de los que hayan asistido á las escuelas de los mismos, se dispondrá

por esta Junta que un Comisionado especial forme á costa de los Alcaldes dichos padrones y matriculas sin perjuicio de proceder con todo rigor contra los desobedientes.

Palencia 21 de Junio de 1883. —El Gobernador Presidente, Antonio Martin Quintana.—El Secretario, Esteban Alonso Rodriguez.

PALENCIA.

Imp. y Lit. de Alonso y Z. Menendez

Don Saucha, 13.